



Soledad, 13 de enero de 2023.

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE	Luis José Rojas Pico
DEMANDADO	Ana Milena Rúgeles Yáñez
RADICADO	08758 31 84 001-2017-00555-00.

Informe de secretaría: A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito contentivo de los inventarios y avalúos que conforman Sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges referenciado. Sírvase proveer.

María Cristina Urango
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó a través del correo electrónico del Juzgado, escrito contentivo de los inventarios y avalúos de la Sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges de la referencia, indicando que el activo y pasivo es cero (0).

El artículo 501 del C.G.P. establece “... *el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.*”

Conforme a lo anterior, como quiera que el escrito de inventarios y avalúos fue presentado y se indicó que en la sociedad conyugal no se adquirieron bienes sociales, como tampoco existen pasivos, por lo tanto el activo y el pasivo es cero, es del caso darle traslado al referido escrito a los interesados, por el termino de tres (3) días, vencido el termino señalado, si no fueren objetados, se ordenara

la aprobación de los inventarios y avalúos que hacen parte de la
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfoleedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
v.co Soledad – Atlántico. Colombia



sociedad conyugal de los ex cónyuges, denunciados por la parte accionante en el presente asunto, dictando la sentencia correspondiente si hubiere lugar a ello.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos procesales oportunos, téngase en cuenta que la demandada, se notificó de manera personal y no contestó el libelo genitor.

SEGUNDO: En el mismo orden, se advierte que las personas indeterminadas, se emplazaron en el registro nacional de personas emplazadas, sin que en la oportunidad legal, hayan comparecido algún tercero.

TERCERO, Córrase traslado del inventario a los interesados dentro de tres (3) días del escrito contentivo de los inventarios y avalúos que hacen parte de la parte de la sociedad conyugal de los excónyuges denunciados por la parte accionante en el presente asunto, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

CUARTO: Vencido el termino señalado, sino fueren objetados los inventarios y avalúos que hacen parte de la parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges y denunciados cuyo activo es cero y pasivo cero, se ordenara la aprobación de los mismo, si hubiere lugar a ello y se dictara la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1098f74e0e0414a90e51b9ee943ad61eaf42cc25a70f8ba326ec4d22cc08431b**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>